

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: OSCAR ARAUJO QUINTERO
Radicación: 18592408900120180000700

AUTO INTERLOCUTORIO No.114

Mediante escrito que antecede el apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. EDUARDO ORLEY MEDINA CERON, confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De igual forma, el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando como apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso pago total de la obligación con fundamento en el Art. 461 del C. G. del Proceso, para lo cual adjunta poder facultándolo para impetrar el pedimento en dichos términos, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía (hipoteca) exclusivamente a favor del demandante y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora bien, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que conforme el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*"; petición que se denegará a la luz del artículo en mención.

Igualmente se tiene que no hay lugar a disponer el desglose de la garantía, por cuanto corresponde a un proceso ejecutivo singular, adelantado únicamente contra el señor OSCAR ARAUJO QUINTERO, desconociendo en el presente al señor LEONEL OBREGON, en razón a que no es parte de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor OSCAR ARAUJO QUINTERO, por pago total de la obligación <Art. 461 del C.G.P., de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante y de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de desglose del título valor <Pagaré 4481860001378980> y de la garantía, de acuerdo a lo mencionado con anterioridad.

CUARTO: Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19353715142e187f59808ad78d949f5ab878a3b0f1f3f801a16a843c7dfae54a

Documento generado en 25/06/2021 02:50:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**